



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y SANCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.

VS

MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INC/164/2020

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver, el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad enviado a través de CompraNet¹ el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, y recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día; presentado por la C. [REDACTED] administradora única de la empresa **COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-815104993-E5-2020**, convocada por el **MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, PARA ELEMENTOS DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECURSOS FORTASEG", y en atención a los siguientes:

Nota 1

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil veinte (fojas 86 a 88), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio (fojas 7 y 8) y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121, de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante proveído del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (foja 163) se regularizó la presente instancia de inconformidad, para el efecto de tener por acreditada la personalidad jurídica de la C. [REDACTED] como administradora única de la empresa **COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.**, en términos de la escritura pública número

Nota 2

1 Previsto en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema es de consulta gratuita y constituye un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





ciento ocho mil doscientos cuarenta y tres, de fecha tres de febrero de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público número cuarenta y nueve del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México (fojas 28 a 31).

TERCERO. Por acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (fojas 164 y 165), se tuvo por recibido el oficio número OM/420/2021 (fojas 98 y 99), presentado el nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual, la Oficial Mayor del **MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 98 y 99), en el que señaló, lo siguiente:

"1.- El Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-815104993-E5-2020, fueron de Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública. (se anexa convenio de adhesión)." (sic).

Asimismo, con su informe previo, la convocante remitió copia certificada del oficio con números TM/3362/2020, STE/1268/2020 y DRyCP/563/2020 y folio 8448, de tres de noviembre de dos mil veinte (foja 123), por el cual, el Tesorero Municipal del **MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, comunicó al Comisario General de Seguridad, sobre la suficiencia presupuestal, en los términos siguientes:

"Reciba un cordial saludo de quien suscribe, al mismo tiempo y en respuesta a su oficio CGSP/2928/2020, me permito informar a usted, que para el Ejercicio Fiscal 2020, se cuenta





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/164/2020

con un presupuesto de \$499,008.66 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ocho pesos 66/100 M.N.) en la partida 2161 "Material y enseres de limpieza" y \$2,357,444.80 (Dos millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), en la partida 2541 "Materiales, accesorios y ministros médicos", en la entidad 2201 (Comisaría General de Seguridad Pública FORTASEG)..." (sic) (Énfasis añadido).

También adjuntó copia certificada del "CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020", celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado de México y los Municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, San Felipe del Progreso, San Mateo Atenco, Tecámac, Temoaya, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Texcoco, **Tlalnepantla de Baz**, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa Victoria, Zinacantepec y Zumpango"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil veinte (fojas 157 a 162), que en su Cláusula Primera, señala lo siguiente (foja 158 reverso):

"CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. *El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan de manera directa "LOS BENEFICIARIOS", conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".*

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS". (sic) (Énfasis añadido).

De lo anterior se desprende, que los recursos empleados en el procedimiento licitatorio en comento, provienen del **Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG)** y no pierden su naturaleza federal al ser transferidos; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la promovente, esta autoridad estima necesario analizar de manera preferente, la probable existencia de una causa de improcedencia de la instancia de mérito, por tratarse de una cuestión





de orden público, tal como se indica en los criterios de jurisprudencia que se transcriben a continuación:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."²

"IMPROCEDENCIA EL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Ahora bien, como esta regla es aplicable en cualquier estado del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoria, es indudable que el tribunal revisor debe examinar la procedencia del juicio, con independencia de que el recurso lo hubiera interpuesto el quejoso que ya obtuvo parte de sus pretensiones, y pese a que pudiera resultar adverso a sus intereses si se advierte la existencia de una causal de improcedencia; sin que ello contravenga el principio de non reformatio in peius, que implica la prohibición para dicho órgano de agravar la situación del quejoso cuando éste recurre la sentencia para obtener mayores beneficios, toda vez que el citado principio cobra aplicación una vez superadas las cuestiones de procedencia del juicio constitucional, sin que obste la inexistencia de petición de la parte interesada en que se decrete su sobreseimiento."³ (Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, de la revisión al escrito de inconformidad, se tiene que la promovente, expone como concepto de impugnación, lo siguiente (foja 7):

"CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN

ÚNICO.- en el acto de presentación de apertura de la licitación LA-815104993-E5-2020 de manera presencial **MI REPRESENTADA NO TUBO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR LA PROPUESTA TANTO TÉCNICA COMO ECONÓMICA, YA QUE EN DICHO EVENTO LE COMENTARON A MI REPRESENTANTE QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DIERON POR ENTERADO A LOS LICITANTES PARTICIPANTES QUE SE TIENE QUE MANIFESTAR UN INTERÉS EN PARTICIPAR 24 HORAS ANTES DE DICHO EVENTO DE APERTURA, Y QUE POR ESE MOTIVO DESECHABAN NUESTRA PROPUESTA AL GRADO QUE NI SIQUIERA ABRIERON NUESTROS SOBRES DE PROPUESTA, SIENDO ESTO UNA FALASIA YA QUE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN NO INDICA EN NINGÚN PUNTO QUE TENGAMOS QUE MANIFESTAR LA PARTICIPACIÓN ANTES DE LA APERTURA, LO ÚNICO QUE INDICA ES QUE TENEMOS 24 HORAS ANTES PARA MANIFESTAR NUESTRO INTERÉS PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES Y ASÍ NOS PUDIERAN CONSIDERAR PERO ÚNICAMENTE PARA LAS PREGUNTAS."** (sic) (Énfasis añadido).

2 Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5". Página: 95.

3 Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Novena Época, Junio de 2004, con número de registro 181325, Tesis: 2a./J.76/2004. Página: 262.





De lo anterior, se advierte que la inconforme señala que no pudo presentar su proposición en el acto de presentación y apertura de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-815104993-E5-2020, toda vez que, a su decir, se le informó a su representante que debió haber manifestado su interés en participar en el procedimiento veinticuatro horas antes del evento, por lo cual, le desecharon su propuesta sin siquiera abrir el sobre que la contenía.

A dichas manifestaciones, esta autoridad les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 199 y 200, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según lo establecido en su artículo 11, mismas que demuestran el hecho consistente en que la empresa COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V., no presentó proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Lo anterior, puede corroborarse de la revisión al acta respectiva (misma que obra en el sistema CompraNet en el expediente 2188104 en el archivo electrónico denominado *APERTURA INSUMOS COVID.pdf*), cuyas imágenes se insertan a continuación y en las que se observa que la empresa inconforme, no asistió ni participó en el acto en cuestión:

Hoja 1 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO MTB-FED-LPN-001-2020, CON NÚMERO DE PROCEDIMIENTO LA-815104993-E5-2020, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, PARA ELEMENTOS DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECURSOS FORTASEG".

En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, hora y fecha fijada en las bases y convocatoria relativa al presente procedimiento de Licitación Pública Nacional para la celebración de este evento, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "la Ley" y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "el Reglamento", se reunieron en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, ubicada en el 2° piso del Palacio Municipal, sito en Plaza Dr. Gustavo Baz Prada, s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54000, los servidores públicos y licitantes participantes que se mencionan y firman la presente acta que se formula con motivo del acto mencionado en el proemio.

1. El servidor público designado por la convocante, lleva a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, por lo que en uso de la palabra el C. Leónidas Melo Martínez, en su carácter de Jefe del Departamento de Comités, declara el inicio del acto mencionado, relativo al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número MTB-FED-LPN-001-2020, señalando el orden en que se llevará el desahogo de los siguientes puntos:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/164/2020

1. Declaratoria de inicio del acto; _____
2. Lectura del registro y declaratoria de asistencia del número de licitantes; _____
3. Presentación de propuestas técnicas y económicas; _____
4. Apertura de propuestas técnicas; _____
5. Revisión cuantitativa de propuestas técnicas; _____
6. Apertura de propuestas económicas; _____
7. Revisión cuantitativa de las propuestas económicas _____
8. Lugar, fecha y hora para la comunicación del fallo. _____
9. Cierre del acto. _____

Se hace del conocimiento que las bases referente al evento de la presente Licitación Pública Nacional fue publicada en el Sistema Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, el doce de noviembre de dos mil veinte y los licitantes que mostraron interés en participar fueron: **ASESORÍA, EQUIPO Y CAPACITACIÓN PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL, S.A. DE C.V., INSEGO, S.A. DE C.V., JEB ESPECIALISTAS, S.A. DE C.V., RMC SERVICIOS DE INGENIERÍA, S. DE R.L. DE CV., VERSATILIDAD INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN OPORTUNA, S.A. DE C.V., DISEÑO Y PRODUCCIÓN HGV, S.A. DE C.V., INTEGRAL FMS CONSULTING BUSINESS, S.A. DE C.V., HOTEL VICTORIA DE POZA RICA, S.A. DE C.V., ROBERTO EMMANUEL ROA CHÁVEZ, VICTORIA ROSA BLANCA JIMÉNEZ VALDERRAMA.**

2. Conforme a lo dispuesto en las bases y con fundamento en el artículo 34 párrafo 7 de "La Ley", el servidor público designado por la convocante da lectura en voz alta al registro de asistencia, para confirmar la presencia de los licitantes que se presentan al acto y verificando que son: **HOTEL VICTORIA DE POZA RICA, S.A. DE C.V.,**

Hoja 2 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones

VICTORIA ROSA BLANCA JIMÉNEZ VALDERRAMA y ASESORÍA, EQUIPO Y CAPACITACIÓN PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL, S.A. DE C.V. mismos que se registraron dentro del tiempo indicado en las bases de la presente Licitación Pública Nacional y mostraron interés en participar en términos de las mismas. _____

Asimismo se hace constar que antes de que tuviera verificativo el presente acto acudieron personas jurídicas colectivas, quienes pretendían presentar propuestas técnicas y económicas relacionadas con el procedimiento que nos ocupa, sin haber presentado el manifiesto de interés en términos de lo señalado en el inciso a) numeral 1 del apartado III Forma y Términos que regirán los actos de la Licitación, motivo por lo cual no les fueron aceptadas dichas propuestas. _____

3. Atendiendo a lo establecido en el artículos 25, 26 fracción I, 34 y 35 de "la Ley" y en correlación con las bases, así como en los artículos y 47 de "el Reglamento", en este acto se lleva a cabo la presentación, apertura de propuestas técnicas y económicas, en la sala de juntas de la Oficialía Mayor de manera pública y en presencia de los licitantes participantes. _____

El servidor público designado por la convocante solicita la presentación de sus sobres cerrados que contienen sus propuestas técnicas y económicas, mismas que se reciben en el presente acto, de los siguientes licitantes: **HOTEL VICTORIA DE POZA RICA, S.A. DE C.V., VICTORIA ROSA BLANCA JIMÉNEZ VALDERRAMA y ASESORÍA, EQUIPO Y CAPACITACIÓN PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL, S.A. DE C.V.** haciendo del conocimiento de los licitantes que a partir de este momento no se podrá adicionar ni exhibir documento alguno a las mencionadas propuestas; de igual forma que la presentación de las mismas por parte de los licitantes, significa la plena aceptación de los requisitos, obligaciones y lineamientos establecidos en las bases de la presente licitación pública nacional. _____





El documento digitalizado anterior, se invoca como hecho notorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, así como la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación

"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos." (Énfasis añadido).

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular." (Énfasis añadido).

Establecido lo anterior, es necesario recordar que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precisa cuáles son los actos o etapas de un

4 Tesis I.3o.C.35 K (10a). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, p. 1373. Registro: 2004949.

5 Tesis XX.2o. J/24. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 2470. Registro: 168124.





procedimiento de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, contra los cuales, los particulares pueden promover su inconformidad, a saber:

- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones;
- La invitación a cuando menos tres personas;
- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;
- La cancelación de la licitación; y
- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato.

Se transcribe el citado artículo, para su pronta referencia:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal."(Énfasis añadido).

Por otro lado, de la lectura a la disposición legal anterior, se observa que, tratándose de las inconformidades que se promuevan contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, según lo previsto en la fracción III, requiere para la procedencia de la instancia, que el inconforme haya presentado proposición en dicho evento.





Para tal efecto, se precisa que en los artículos 26 Bis, 27 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 47 y 48 de su Reglamento, se establece cuál es la finalidad del acto de presentación y apertura de proposiciones de una licitación pública, regula su desarrollo, así como la actuación de los servidores públicos que intervendrán en su realización:

"Artículo 26.

...
Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes." (Énfasis añadido).

"Artículo 26 Bis. *La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:*

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;" (Énfasis añadido)

"Artículo 27..

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación"

"Artículo 35. *El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada...

...

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones..." (Énfasis añadido).

"Artículo 47.- *El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.*

...

Cuando la convocante determine efectuar, previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones, el registro y revisión preliminar a que se refiere el último párrafo del artículo 34 de la Ley, tales actividades deberá realizarlas por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar su Sobre cerrado al servidor público que presida dicho acto...

...





En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

...

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado." (Énfasis añadido).

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;

II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;

III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto." (Énfasis añadido).

Al respecto, de las transcripciones anteriores, se colige:

- Que, en el procedimiento de contratación de carácter presencial, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería, a dicho acto podrán asistir los licitantes, quienes deberán entregar dicho sobre, al servidor público que lo presida.
- Que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria.
- Que, una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada.
- Que la convocante podrá, realizar el registro y revisión preliminar, previo al inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando sea treinta minutos antes.
- Que, a partir del inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se le dará el acceso a ninguna persona.
- Que, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante procederá a registrar a los asistentes, salvo que ya hubieren sido registrados previamente.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INC/164/2020

- Que, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto.
- Que, en la apertura de los sobres cerrados, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis de ésta.
- Que, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f), de la fracción VIII del artículo 39 del Reglamento, la documentación entregada, el cual servirá como constancia de recepción de la documentación.
- Que, ante la falta de presentación del citado formato, se extenderá al licitante un acuse de recibo de la documentación que entregue.
- Que, se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

En el caso en particular, no hay elementos suficientes para poder establecer que la empresa inconforme haya participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante la presentación de su oferta, pues como ésta misma lo reconoce, no la presentó, toda vez que, a su decir, se le informó que debió haber manifestado su interés en participar previamente al evento en cuestión.

Es decir, la accionante no otorga elemento alguno por el cual, se le ubique participando en el acto de presentación y apertura de proposiciones, sea:

- Mediante la entrega del sobre cerrado que contenía su propuesta, al servidor público que presidió el evento;
- Que una vez entregado el sobre cerrado, el servidor público que presidió el evento se haya negado a recibirlo por no presentar la manifestación de interés en participar, o;
- Que una vez entregado el sobre cerrado, el servidor público que presidió el evento haya desechado la propuesta por no incluir la manifestación de interés en participar.

Lo anterior, pues como consta en el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de proposiciones y cuyas imágenes se agregaron líneas arriba, **no se advierte participación alguna del inconforme, por lo cual, los hechos que refiere en su escrito inicial, no corresponden al acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Por tanto, esta autoridad considera que **la inconforme pretendió impugnar hechos o actos que son distintos al contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones,** como lo es la actuación de personas, sean particulares o servidores públicos, que a su decir, generaron que no





podiera presentar su propuesta en los términos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-815104993-E5-2020**, de ahí que no se cumpla el requisito de procedencia que establece el citado artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber, el haber presentado oferta en el procedimiento de contratación de mérito.

En ese sentido, el artículo 67, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala expresamente que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de dicha Ley, como puede observarse a continuación:

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:
I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;"*

Luego, al advertirse la referida causal de improcedencia, se actualiza el supuesto de sobreseimiento que prevé el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

De ahí que, a juicio de esta autoridad, proceda **sobreseerse** la presente instancia de inconformidad, pues como ya se expuso, la empresa **COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.**, impugna en su escrito inicial, diversos hechos atribuibles a personas que no corresponden a los actos que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la especie, la presentación y apertura de proposiciones.

Tienen aplicación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que





estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.¹⁶ (Énfasis añadido).

"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009). De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes"; en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada." (Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, esta autoridad deja a salvo los derechos de la empresa inconforme respecto de la denuncia o queja por la actuación de los servidores públicos de la convocante, para que los ejerza según sus intereses, toda vez que esta autoridad carece de competencia para resolver sobre dichas cuestiones, dado que sus facultades, se limitan a las establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

6 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003. Tesis: 2ª./J. 10/2003, Página: 386.

7 Registro 166036. 2a./J. 187/2009, Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Noviembre de 2009, Tomo XXX, Pág. 421.





Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67, fracción I, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESEE** la instancia de inconformidad promovida por la C. [REDACTED] administradora única de la empresa **COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número **LA-815104993-E5-2020**, convocada por el **MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, para la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, PARA ELEMENTOS DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECURSOS FORTASEG"**, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Nota 3

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese de manera personal a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ**, Director de Inconformidades "B" de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

LIC. PABLO AGUILAR ENRÍQUEZ

IGB





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	dieciséis fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 26/05/2021 del expediente INC/164/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las





					actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 15 de junio de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 08 de junio de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/Vig%C3%A9simaTerceraSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026522001112
2. Folio 330026522001227
3. Folio 330036522001229
4. Folio 330026522001247
5. Folio 330026522001304
6. Folio 330026522001330
7. Folio 330026522001343

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



8. Folio 330026522001344

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522001056
2. Folio 330026522001122
3. Folio 330026522001136
4. Folio 330026522001207
5. Folio 330026522001222
6. Folio 330026522001239
7. Folio 330026522001240
8. Folio 330026522001252
9. Folio 330026522001276
10. Folio 330026522001278
11. Folio 330026522001310
12. Folio 330026522001314
13. Folio 330026522001315
14. Folio 330026522001349
15. Folio 330026522001381

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000529

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026522001106
2. Folio 330026522001107
3. Folio 330026522001245
4. Folio 330026522001325

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 330026521000367 RRA 13895/21

V. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522001241
2. Folio 330026522001260
3. Folio 330026522001261
4. Folio 330026522001262
5. Folio 330026522001277
6. Folio 330026522001282
7. Folio 330026522001291
8. Folio 330026522001313
9. Folio 330026522001324





VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP008922

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

B.1. Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional (OIC-GN) VP007322

B.2. Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (OIC-AEFCM) VP007622

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV

C.1. Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP004322

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores (OIC-SRE) VP006422

C.3. Órgano Interno en Ferrocarriles Nacionales de México de Liquidación (OIC-FNML) VP007522

C.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (OIC-IPN) VP 008422

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP008422

VII. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1 Folio 33002652200112

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua (OIC-CONAGUA) mencionó que, de la búsqueda exhaustiva, pormenorizada y minuciosa realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, no se localizó un documento con el nivel de detalle requerido invocando el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No obstante, de conformidad con el criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, la expresión documental que da cuenta de lo requerido por el particular son todos y cada uno de los expedientes localizados en el periodo de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud y los cuales se detallan en un archivo excel que será entregado al particular.



la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis en comento. De proporcionar los datos solicitados, estaríamos divulgando información que podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados en las presentes investigaciones, toda vez que no se ha emitido el acuerdo de conclusión respectivo por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC-IPN, en el que se determine la presunta existencia o inexistencia del acto u omisión que la ley señala como falta administrativa.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP007822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 80 resoluciones de instancia de inconformidades como se desglosan a continuación:

INC-001-2021	INC-004-043-2021	INC-007-2021	INC-010-2021	INC-012-2021	INC-013-2021
INC-014-2020	INC-014-2021	INC-015-2021	INC-016-2021	INC-017-2021	INC-018-2021
INC-019-2021	INC-020-2021	INC-021-2021	INC-022-2021	INC-023-2021	INC-024-2021
INC-025-2021	INC-026-2021	INC-028-2021	INC-029-2021	INC-031-2021	INC-034-2021
INC-040-2020	INC-041-2020	INC-043-2021	INC-045-2021	INC-046-2021	INC-047-2020
INC-047-2021	INC-048-2021	INC-049-2021	INC-050-2021	INC-051-2021	INC-052-2021
INC-053-2021	INC-054-2021	INC-055-2021	INC-056-2020	INC-056-2021	INC-057-2021
INC-058-2021	INC-059-2021	INC-074-2020	INC-080-2020	INC-081-2020	INC-082-2020
INC-084-2020	INC-086-2020	INC-093-2020	INC-098-2020	INC-099-2020	INC-100-2020
INC-113-2020	INC-117-2020	INC-120-2020	INC-121-2020	INC-122-2020	INC-130-2020
INC-132-2020	INC-133-2020	INC-137-2020	INC-139-2020	INC-141-2020	INC-148-2020
INC-150-2020	INC-151-2020	INC-152-2020	INC-157-2020	INC-164-2020	INC-165-2020
INC-166-2020	INC-167-2020	INC-168-2020	INC-170-2020	INC-172-2020	INC-175-2020
INC-177-2020	INC-179-2020				

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.23.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP respecto del nombre de persona física (representante legal, administrador único, apoderado legal, administrador general, apoderado general de persona moral), correo electrónico particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Generales.

No hay asuntos generales enlistados en el orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:13 horas del día 15 de junio del 2022.



Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia